



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, tres de septiembre de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Laboral
Demandante	Hernán de Jesús Baena Baena
Demandado	Colpensiones.
Radicado	No. 05 001 31 05 008 2021-00261-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Primera:
Temas y Subtemas	Mandamiento ejecutivo por costas procesales.
Decisión	Niega Mandamiento de Pago.

Mediante demanda radicada en el Despacho, HERNÁN DE JESÚS BAENA BAENA, a través de apoderada judicial, solicitó se libre mandamiento de pago en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones “COLPENSIONES con el fin de obtener por parte de esta entidad el cumplimiento de la obligación por las costas procesales a las que fue condenada, los intereses moratorios, asimismo por las costas y agencias en derecho de la ejecución.

ANTECEDENTES

COLPENSIONES, fue condenada mediante sentencia proferida por este Juzgado, el día 26 de junio de 2019, al reconocimiento y pago a favor de HERNÁN DE JESÚS BAENA BAENA, de la suma de \$7.133.751, por concepto de indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, y la indexación respectiva.

Esa providencia después de haber sido enviada en Consulta, fue confirmada por la Sala Segunda de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, el día 22 de septiembre de 2020

Así mismo en primera instancia, se condenó a la demandada al pago de las costas procesales, la cual de acuerdo a lo observado en el documento de folio 77 y vto, ascendió a la suma de \$1.070.000, y esa liquidación, fue aprobada mediante auto del 13 de enero de 2021.

CONSIDERACIONES

Establece el artículo 422 del Código General del Proceso que “pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso administrativo o de policía aprueben liquidaciones de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Así las cosas, se observa que la obligación pretendida no es exigible, toda vez consultado el sistema de depósitos judiciales se encontró que desde el día 22 de julio de 2021, fueron consignados en depósitos judiciales por COLPENSIONES, los dineros respectivos.

Por lo anterior, habrá de negarse el mandamiento ejecutivo pretendido, ordenar la entrega de los dineros al ejecutante, la devolución de los anexos sin necesidad de desglose y el archivo del expediente en forma definitiva.

En mérito de expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO EJECUTIVO solicitado por HERNÁN DE JESÚS BAENA BAENA, identificado con la C.C 70.124.658 contra la Administradora Colombiana de Pensiones “COLPENSIONES”, por lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena la entrega a la parte ejecutante de la suma de dinero equivalente a \$1.070.000

TERCERO: Reconocer personería a la Abogada YADIRA ANDREA LÓPEZ VELEZ, portadora de la tarjeta profesional N°109.802 del Consejo Superior de la Judicatura en los términos de la sustitución de poder allegada al correo institucional y con las facultades inherentes al mandato encomendado.

CUARTO: Devolver los anexos a la parte demandante sin necesidad desglose y archívese en expediente en forma definitiva.

NOTIFIQUESE,


PATRICIA CANO DIOSA
JUEZ

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO. Medellín CERTIFICO: Que al auto anterior fue notificado por ESTADOS Nro. <u>134</u> Fijados en la Secretaría del Despacho el día <u>07 de septiembre de 2021,</u> a las 8 a.m. La Secretaria  MARCELA MARIA MEJIA MEJIA
